



RESOLUCIÓN DE INICIO DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Expediente Nº:	PASA @2024/012976	
Objeto:	Suministro de un equipo de diatermia para el Servicio de Aparato Digestivo del Hospital Virgen de la Luz - Gerencia de Atención Integrada de Cuenca	
Procedimiento Adjudicación:	Procedimiento Abierto Simplificado Abreviado	

Visto el informe razonado del Servicio de Digestivo y la propuesta de la Dirección de Gestión y Servicios Generales para el suministro de un equipo de diatermia para el Servicio de Aparato Digestivo del Hospital Virgen de la Luz - Gerencia de Atención Integrada de Cuenca, y en virtud de los siguientes,

ANTECEDENTES

1. Régimen jurídico.

Este contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 25 de la Ley de Contratos del Sector Público, es calificado como de suministros.

Este contrato tiene carácter administrativo y se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación efectos y extinción , por lo dispuesto en el contrato , los pliegos y por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamente Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014, y en cuanto no se encuentre derogado por la norma anteriormente citada, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de Mayo por el que se desarrolla parcialmente la LCSP y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP). Subsidiariamente, se aplicarán la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y las restantes normas de Derecho Administrativo, y en su defecto las normas de Derecho Privado.

La empresa adjudicataria debe respetar durante la vigencia del contrato la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos vigente en cada momento. A la fecha de elaboración del presente pliego dicha normativa está constituida fundamentalmente por las siguientes disposiciones:

Reglamento (UE) nº2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos).

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.





2.-Justificación de la necesidad del contrato a celebrar.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Contratos del Sector Público, de 8 de noviembre, la necesidad de formalizar el contrato de servicio señalado anteriormente, se basa en las siguientes premisas:

Una parte importante de la actividad asistencial del Servicio de Aparato Digestivo se centra en la realización de endoscopias, con el fin de localizar y tratar lesiones preneoplásicas. Por otra parte, en los últimos años se han establecido otras técnicas endoscópicas para tratar otras enfermedades significativas y prevalentes del tubo digestivo (acalasia esofágica, angiectasias intestinales. Con todos estos procedimientos previos, se consigue solucionar una gran cantidad de problemas clínicos al paciente que de otra manera requerirían de una solución quirúrgica, habitualmente más arriesgada y costosa.

Para la realización de estas técnicas endoscópicas es preciso disponer de fuentes de diatermia y coaguladores de argón (electrobisturís). En la actualidad, el Servicio de Digestivo dispone de 5 electrobisturís, de los cuales todos menos uno han superado muy ampliamente su vida media y están obsoletos. De hecho, en el momento actual ya están descatalogados, y es imposible su reparación en caso de avería.

Si bien es cierto que actualmente existe un Acuerdo Marco para la selección de proveedores de equipamiento (expediente 202/001445) en el que se incluyen los electrobisturís, un estudio de los mismos, existentes en Servicio de Cirugía del Hospital, confirma que no son aptos para el uso endoscópico.

La ausencia de este aparato por deterioro debido a su obsolescencia o el fallo repentino debido a la carga de trabajo que ya tienen los existentes en la unidad, conllevaría la imposibilidad de estudio de los pacientes en las consultas, con el consecuente retraso en los diagnósticos, repercutiendo así en un perjuicio para los pacientes.

De esta manera, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la LCSP, relativo a la necesidad e idoneidad del contrato y de la eficiencia en la contratación desde la Gerencia de Atención Integrada de Cuenca, se propone la adquisición, para el Servicio de Digestivo, de un electrobisturí para la realización de tratamientos que redundarán en una gran mejora en la asistencia al paciente, aumentaran la cartera de Servicios, pudiendo además aprovechar la oportunidad de ser pioneros en la realización de técnicas punteras, las cuales posteriormente serán ofertadas para ser enseñadas en nuestra GAI.

Esta compra ha sido autorizada por la Secretaría General del SESCAM en fecha 15 de octubre de 2.024. (Autorización 328-2024).

2. Objeto del contrato.

De acuerdo con el artículo 99 de la LCSP/2017 el objeto del contrato es el siguiente:





Suministro de un equipo de diatermia para el Servicio de Aparato Digestivo del Hospital Virgen de la Luz - Gerencia de Atención Integrada de Cuenca.

Código Vocabulario Común de Contratos de la Comisión Europea (CPV):33168000-5 Aparatos de endoscopia y endocirugía.

3. Determinación de las prescripciones técnicas particulares.

Las prescripciones técnicas han sido elaboradas por el Jefe del Servicio de Aparato Digestivo de la Gerencia de Atención Integrada de Cuenca, según establecen los artículos 122 y 126 de la LCSP/2017.

Son características técnicas mínimas que pueden mejorarse.

4. Precio del contrato, presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato

- A) <u>Determinación del precio</u>: **Precio unitario** acuerdo con el artículo 102.4 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- C) Valor estimado del contrato: El valor estimado coincide con el presupuesto base de licitación.

Según lo indicado en el artículo 103 LCSP no se establece revisión de precios. (Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española y el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla).

5. Plazo máximo de ejecución del contrato (Art. 29 LCSP 2017)

Quince días a partir del día siguiente a la formalización del contrato. No se establece prórroga. Este plazo se encuentra dentro del establecido por el art 29.5 LCSP 2017

6. División en lotes

El objeto del contrato es por sus características técnicas indivisible. (Art. 99.3 b) LCSP). Se trata de la adquisición de una única unidad funcional, no pudiendo desagregarse.

7. Elección del procedimiento de adjudicación: Procedimiento Abierto Simplificado Abreviado

La adjudicación se tramitará por la vía ordinaria mediante <u>procedimiento abierto simplificado abreviado</u> conforme al artículo 159 punto 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público de aplicación al procedimiento abierto simplificado abreviado. En todo lo no previsto en este apartado se aplicará la regulación general del procedimiento abierto simplificado prevista en el artículo 159, aplicando supletoriamente las reglas indicadas, para el procedimiento abierto, en los artículos 156 a 158 del mismo cuerpo legal, y las generales de adjudicación de los contratos de las administraciones públicas establecidas en los artículos 131 y siguientes de la misma ley.





Esto permite a todo empresario capacitado la presentación de proposiciones, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con el licitador.

El valor estimado del contrato es inferior al establecido por la reforma de la ley 11/2020 de 30 de diciembre para este tipo de procedimientos. Por otra parte se busca la agilidad en la tramitación y resolución del procedimiento dado que el crédito debe estar ejecutado antes del próximo día 31 de diciembre de 2.024. Esto conlleva la previa adjudicación y formalización del contrato y la recepción del equipo en fecha anterior.

Por último indicar que, según indica el art. 63.3.a) LCSP, no es necesario justificar la tramitación de los contratos por procedimiento abierto o restringido.

8. Solvencia Técnica o profesional y económica

En el presente procedimiento, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.6 b) de la LSCP, se eximirá a las licitadoras de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnico o profesional.

No obstante deben contar con ambas, para ello se establecen los siguientes criterios para acreditarlas:

En la solvencia económica se considera proporcionado exigir un importe de facturación equivalente al precio del objeto del contrato, IVA excluido, punto 10.1 del Anexo 1 del PCAP.

Por su parte, en la solvencia técnica se considera proporcionado exigir un importe de contratos ejecutados de conformidad del mismo CPV equivalente al precio del objeto del contrato, punto 10.2 del Anexo 1 del PCAP.

9. Criterios de Adjudicación (Art. 145 LCSP 2017)

Precio: Hasta 60 puntos	
P= 60-60[Oi-Om/Tl-Om] ²	
Siendo:	
Oi= Oferta a valorar	
Om= Oferta más baja.	
TI= importe de licitación	
2:- Otros criterios de adjudicación de evaluación poste puntos).	rior (mediante fórmulas o porcentajes): (40
1) <u>CRITERIO:</u> Conector a placa paciente con 2 alterna Jack	tivas, conexión universal y conexión bovie
Ponderación:	6 puntos





- Documentación acreditativa: Ficha técnica.
- Justificación del criterio de adjudicación y su fórmula: Un diámetro de canal de trabajo mayor facilita la introducción de material fungible de mayor diámetro, y por tanto con mayor posibilidad de terapéutica. Un mayor número de alternativas de conexión a la placa del paciente supone una mayor facilidad para la realización de la técnica
- Ventajas: Mayor facilidad para la realización de la técnica.
- Fórmula: Existencia de conector con dos alternativas (universal y bovie-Jack); Si 6 puntos, No 0 puntos.
- 2) <u>CRITERIO</u>: Conector (SOCKET) multifunción que detecte conexiones monopolares y bipolares, y pinzas de sellado o cables de resección bipolar: el mismo conector debe funcionar indistintamente con accesorios monopolares y bipolares.
 - Ponderación: 6 puntos
 - Documentación acreditativa: Ficha técnica.
 - Justificación del criterio de adjudicación y su fórmula: Un conector multifunción que funciona tanto con accesorios monopolares como con bipolares facilita la realización de la técnica
 - Fórmula: Existencia de conector multifunción que funcione indistintamente con accesorios monopolares o bipolares; Si 6 puntos, No 0 puntos.
- 3) <u>CRITERIO</u>: 300 programas con posibilidad de 6 subprogramas, un total de almacenamiento de 1800 programas
 - Ponderación: 6 puntos
 - Documentación acreditativa: Ficha técnica.
 - Justificación del criterio de adjudicación y su fórmula: A mayor número de programas, mayor rapidez para la realización de las diferentes técnicas
 - Ventajas: Mayor rapidez en la realización de las técnicas
 - Fórmula: Existencia de posibilidad de almacenamiento de 1800 programas; Si 6 puntos, No 0 puntos.
- 4) CRITERIO: Modificación del efecto en Decimales de 0.1 en 0.1
 - Ponderación: 8 puntos
 - Documentación acreditativa: Ficha técnica.
 - Justificación del criterio de adjudicación y su fórmula: A mayor facilidad para ajuste del efecto, mayor calidad de la técnica
 - Ventajas: Mejora la calidad de la técnica
 - Fórmula: Existencia modificación del efecto en decimales; Si 8 puntos, No 0 puntos
- 5) CRITERIO: 2 tipos de corte específicos para la endoscopia según la prueba:
 - Corte mixto con coagulación incluido pisando el mismo pedal de corte, específico para POLIPECTOMIA con posibilidad de 4 efectos, 4 tiempos de corte y 10 intervalos entre cortes.

Página 5





- Corte mixto con coagulación incluida pisando el mismo pedal específico para corte con cuchillo con posibilidad de 4 efectos, 4 tiempos de corte y 10 intervalos de corte.
- Ponderación: 8 puntos
- Documentación acreditativa: Ficha técnica.
- Justificación del criterio de adjudicación y su fórmula: el diferente corte mixto con coagulación pisando el mismo pedal de corte, específicos para polipectomía y corte con cuchillo aumenta la seguridad en la técnica disminuyendo la posibilidad de aparición de efectos adversos.
- Ventajas: Menor aparición de efectos adversos al existir cortes específicos.
 Fórmula: Existencia de dos tipos de corte específicos según la prueba; Si 8 puntos, No 0 puntos

6) <u>CRITERIO:</u> Compatible con sondas de argón con el filtro integrado, todo en 1: plug and play

- Ponderación: 6 puntos
- Documentación acreditativa: Ficha técnica.
- Justificación del criterio de adjudicación y su fórmula: Una sonda con filtro integrado minimiza las complicaciones técnicas
- Ventajas: Minimiza complicaciones técnicas
- Fórmula: Existencia de sonda de argón con filtro integrado pluy and play; Si 6 puntos, No 0 puntos

10. Presupuesto

La financiación de este contrato se realizará por el presupuesto del centro de gasto 61033000 (Gerencia de Atención Integrada de Cuenca), con cargo al concepto presupuestario G/412D/62100 del Capítulo VI, con la siguiente repercusión por anualidades IVA INCLUIDO:

Aplicación presupuestaria	Ejercicio	Importe (IVA 21% incluido)
61033000/ G/412D/62100	2024	33.117,97 €
TOTAL	33.117,97 €	

Según el crédito autorizado por la Secretaría General del SESCAM.

11.Licitación Electrónica

Los licitadores deberán preparar y presentar obligatoriamente sus proposiciones de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (https://contratacióndelestado.es), de acuerdo con lo previsto en la guía de los Servicios de Licitación Electrónica para empresas que podrán encontrar en el siguiente enlace: https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasInfo.

12.Umbral

No se establece umbral mínimo dado que la adjudicación no se articula en fases de valoración de las ofertas.

Página 6





13.Cesión del contrato.

Conforme al artículo 214 de la LCSP, este contrato podrá ser cedido

14. Subcontratación.

El artículo 215.2b LCSP establece que "determinadas tareas críticas no puedan ser objeto de subcontratación, debiendo ser éstas ejecutadas directamente por el contratista principal. Dada su naturaleza y destino al uso sanitario se consideran críticas todas las tareas que conlleve la ejecución del contrato con la entrega, instalación y mantenimiento del equipo.

15. Plazo de garantía.

Se considera adecuado establecer un plazo de garantía mínimo de dos años (24 meses) tras la ejecución del contrato.

16. Adscripción de medios personales y materiales.

No se requiere adscripción de medios personales y materiales.

17.Penalidades.

Se establecen las que se recogen y concretan en la cláusula 28 del Anexo I del PCAP.

18. Obligaciones esenciales de ejecución del contrato.

Se configuran como obligación esencial la puntual observancia de las características del suministro cuando se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación.

19. Responsable del Contrato.

Según indica el artículo 62 LCSP, se nombra responsable del contrato al Jefe de Servicio de Aparato Digestivo del Hospital Virgen de la Luz.

20. Mesa de Contratación.

El artículo 326.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público regula que "en los procedimientos a los que se refiere el artículo 159.6 será igualmente potestativa la constitución de la mesa. Para la adjudicación de este expediente no se constituye mesa de contratación





Por todo lo anterior y en uso de las facultades recogidas en el artículo 323 y ss. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (BOE 9-11-2017) y por Resolución de 20/11/2023, de la Dirección-Gerencia del SESCAM, sobre delegación de competencias (DOCM Nº 233 de 05/12/2023),

RESUELVO, de conformidad con el artículo 116 de la citada Ley.

- 1.-APROBAR el Cuadro Anexo del PCAP, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y las condiciones especiales de ejecución previstas en el apartado 21 del Cuadro Anexo al PCAP.
- 2.- El INICIO mediante la celebración de un PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO con un importe máximo de 33.117,97 € IVA incluido) y de acuerdo con la oferta con mejor relación calidad-precio, previsto en el artículo 131.2, en relación con el 145.1, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. El expediente se regirá por lo establecido en los Pliegos de Cláusulas Administrativa, por los Pliegos de Prescripciones Técnicas y por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.



Cuenca, 24 de octubre de 2024. EL DIRECTOR GERENTE DEL AREA INTEGRADADE SALUD DE CUENCA. P.D. (Resolución de 20/11/2023,

DOCM Nº 233 de 05/12/2023)

Fdo.: José Antonio Ballesteros Cavero